



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DESAHOGADA EL DÍA DOS DE MAYO DE 2023.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 27 de abril del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenos días a todos los Integrantes de éste Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e invitados que nos acompañan, siendo las 11:00 horas del día 02 de mayo del 2023, da inicio la Séptima Sesión Extraordinaria, cedo la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, para que realice el pase de lista de asistencia y en su caso la certificación del quórum.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente, una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; habiendo quórum legal, le pido de favor dar lectura al Acuerdo correspondiente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, habiéndose declarado que existe quórum suficiente para sesionar, se emite el siguiente:

ACUERDO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

-----**SNDIF/CT/01/EXT.07/2023**-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor dé lectura al siguiente punto. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí; el siguiente punto es la aprobación del Orden del Día, como punto número uno, es la lista de asistencia y declaración de quórum; el punto número dos, es referente a la aprobación del presente orden del día; el tercer punto, le corresponde a la aprobación para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el uso de medios electrónicos; el cuarto punto, se refiere al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en los contratos de honorarios, que tiene como objeto actualizar la información generada durante el periodo que va del 1º de enero al 31 de marzo del ejercicio 2023, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XI solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos; y el quinto punto, respecto al análisis de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto a las solicitudes de información pública con números de folios 330028823000081, 330028823000082 y 330028823000083, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Se pone a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, y toda vez que no hay observaciones, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, tomar la votación. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, tengan a bien emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; y una vez aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

-----**SNDIF/CT/02/EXT.07/2023**-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé cuenta del siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, Sr. Presidente, el siguiente tema es el punto número 3, consiste en el Acuerdo por el que se establecen los criterios



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a consideración Miembros del Comité, y si no tienen algún comentario u observación, pido la intervención de la Secretaría Técnica, para levantar la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/03/EXT.07/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo que lo reforma por adición contemplan el trabajo a distancia y que a su vez, el Acuerdo del Secretario de Salud de fecha 31 de marzo de 2020, que considera las actividades desarrolladas por este Organismo como esenciales, así como su Acuerdo modificatorio del 21 de abril de 2020, y el Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 del 15 de mayo del 2020, autoriza la realización de la Séptima Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, le pido por favor dé lectura al siguiente punto del Orden del Día. -

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente. El siguiente punto corresponde al numeral 4, que se refiere al análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto a contratos del personal de honorarios.-----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a continuación, tiene la palabra el Lic. Ricardo Cardona Acosta, representante de la Dirección General de Recursos Humanos, para exponer la clasificación que se solicita. -----

Lic. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, gracias Sr. Presidente, actúo en representación del Lic. José Salvador Sánchez Estrada, Director General de Recursos Humanos, y procedo a exponer lo siguiente: -----

ANTECEDENTES





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, expedido el 23 de marzo de 2020, por la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública del Gobierno de México, autoriza la ejecución del trabajo a distancia, el que resulta en el caso de las actividades no esenciales, toda vez que dicho instrumento legal considera en su parte interesante *"...Que las tecnologías de la información y comunicación permiten que las instituciones públicas establezcan modalidades de trabajo que no requieren necesariamente de la presencia del personal en el centro laboral, lo que redundará en la mejora de la eficacia y eficiencia de los recursos humanos y en la protección de la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias..."* -----

A su vez, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se ordenó la suspensión del 30 de marzo al 30 de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, y definió las consideradas esenciales en relación con la transmisión del virus mencionado, en tal sentido, se consideró como actividades esenciales a las que desarrolla el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

El 31 de marzo de 2020, el INAI publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, en donde se estableció como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. -----

Por su parte, el 15 de mayo del 2020, mediante acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02, el INAI determinó establecer acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, dejando sin efectos la suspensión de plazos y términos para la atención de las solicitudes de información, recursos de revisión y denuncias de sujetos obligados que realizan actividades esenciales a nivel federal, como es el caso de este SNDIF. -----

Conforme a lo anterior, y toda vez que es necesario, que el Comité de Transparencia lleve a cabo sus sesiones, **y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que corresponden a este SNDIF, es necesario hacer uso del trabajo a distancia como el empleo de medios remotos, por lo que, se solicita a este H. Comité de Transparencia, se apruebe la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria vía remota, empleando para ello las tecnologías de la información y comunicación electrónica que no requieren de la presencia del personal en el centro laboral habitual, por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar, en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente.**-----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

La Dirección General de Recursos Humanos, mediante Oficios no. **271 000 00/0675/2023** y **271 000 00/0767/2023** de 12 y 21 de abril de 2023 respectivamente, solicitó la intervención del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para considerar lo siguiente: -----

"... Sobre el particular, se adjunta de manera íntegra, 5 (cinco) Contratos por Honorarios, en formato PDF, sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia pueda determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida, a fin de salvaguardar la información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y de no existir inconveniente, sean testados los datos referentes a: -----

Nacionalidad, número de folio de credencial de residentes permanente (1 contrato), registro Federal de Contribuyentes; y domicilio particular. (...)------

"... Sobre el particular, se adjunta de manera íntegra, 153 (ciento cincuenta y tres) Contratos por Honorarios, en formato PDF, sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia pueda determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida, a fin de salvaguardar la información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y de no existir inconveniente, sean testados los datos referentes a: -----

Nacionalidad, registro Federal de Contribuyentes, y domicilio particular (...)------

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General y 65, fracción II de la Ley Federal, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y 116 de la Ley General de Transparencia, para en virtud de que la información contenida en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, y cuya publicación tiene por objeto actualizar la información del trimestre enero - marzo del ejercicio fiscal 2023 en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, solicitó apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, adjunto un disco compacto con 5 (cinco) Contratos de Honorarios, y otro con 153 (ciento cincuenta y tres) Contratos de Honorarios, para ser valorados por esta Unidad de Transparencia. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

-----**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que contiene la documentación señalada por la Dirección General de Recursos Humanos: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

-----**De la Información Confidencial**-----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Nacionalidad. Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Número de folio de credencial de residente permanente. Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

las condiciones de visitante, residente temporal (tiempo de residencia) y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, en su caso, Clave Única de Registro de Población, adquiriendo tratamiento de información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Registro Federal de Contribuyentes. En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Domicilio particular. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Lic. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por las razones antes expuestas por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos para clasificar la información en su modalidad de confidencial. Se solicita a los integrantes del Comité, manifiesten si tienen alguna observación, y al no haber comentarios, requiero a la Secretaría Técnica, solicite la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----



ACUERDO

SNDIF/CT/04/EXT.07/2023

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, consistentes en: **nacionalidad, número de folio de credencial de residente permanente, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio Particular**, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, para dar continuidad a la sesión le solicito, dé cuenta del siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente, el siguiente punto, es el análisis de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de las solicitudes de información pública con números de folios 330028823000081, 330028823000082 y 330028823000083, y hago de su conocimiento a los integrantes del Comité, que el punto en comento, será analizado de manera conjunta por versar sobre el mismo tema y evitar su obvio de repeticiones. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, gracias Licda. Se pone a su consideración miembros del Comité la petición realizada. Y al estar de acuerdo, tiene la palabra el representante de la Dirección General de Recursos Humanos. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, en uso de la voz, muchas gracias Sr. Presidente, hago de su conocimiento que al realizar un minucioso análisis de las actas administrativas a las que el solicitante desea tener acceso a las solicitudes de información, da cuenta de lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 10 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000081, en la que se requirió: -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

"Se solicita al sujeto obligado, respecto de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del período comprendido del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, la siguiente información: • ¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? • ¿Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza? • ¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? - Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento. • Solicito nombre completo y cargo de los servidores públicos facultados para rescindir relación laboral por pérdida de confianza del personal de esa entidad, y señalar instrumento legal donde indique dichas facultades. • Solicito relación de todos los servidores públicos a los que se les haya rescindido su relación laboral, indicando: nombre completo, cargo, fecha de ingreso al cargo, número de empleado, fecha de la rescisión laboral así como el motivo por el cual se les rescindió. • Solicito en copia certificada la versión pública de todas y cada una de las actas administrativas en las que consta cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a esa entidad, con sus respectivas cédulas de notificación y que derivaron en rescisión laboral." (Sic.) -----

TURNO. - El 10 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información Pública a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, subdirección Jurídico Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado. -----

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. – Conforme a lo previsto en el artículo 129, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, el pasado 17 de marzo de 2023, se previno a la persona solicitante a efecto de que aclarar y precisar lo requerido y así estar en posibilidad de dar una respuesta satisfactoria. -----

DESAHOGO DE PREVENCIÓN. – El 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante desahogó la prevención solicitada. -----

TURNO. – Desahogada la prevención, la Unidad de Transparencia turnó mediante oficios el pasado 27 de marzo de 2023, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, subdirección Jurídico Laboral, la solicitud de acceso a la información pública. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO. – El 04 de abril de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos, solicitó con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que se sometiera a su consideración la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública; ampliación que fue aprobada por ese órgano colegiado el pasado 14 de abril del ejercicio en curso. -----

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA: Mediante oficio **271 000 00/0792/2023** de 24 de abril de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos realizó las siguientes manifestaciones requiriendo la intervención del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: -----



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información

Información proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, que, en el ámbito de su competencia, atienden la solicitud descrita:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
...dentro del período comprendido del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, la siguiente información: ¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? •	33
¿Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza?	2
¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? •	Al ser este un Organismo Público Descentralizado dependiente de la Administración Pública Federal, las relaciones laborales se rigen por las normas establecidas en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la jurisprudencia 1/96, de rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL" (sic), por lo que el procedimiento que aplicaba este Organismo en el periodo solicitado se apega a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento...	<ul style="list-style-type: none"> Ley federal del Trabajo. Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Solicito nombre completo y cargo de los servidores públicos facultados para rescindir relación laboral por pérdida de confianza del personal de esa entidad, y señalar instrumento legal donde indique dichas facultades. •	La facultad de rescindir a los servidores públicos la tiene el superior jerárquico inmediato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
Solicito relación de todos los servidores públicos a los que se les haya rescindido su relación laboral, indicando: nombre completo, cargo, fecha de ingreso al cargo, número de empleado, fecha de la rescisión laboral así como el motivo por el cual se les rescindió.	<p>Los sujetos obligados deben proporcionar la información en el formato con el que se cuente y en el lugar en donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud pública que nos ocupa. Sirve de sustento para lo anterior, el siguiente Criterio:</p> <p>Criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:</p> <p>No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la</p>





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Area with horizontal dashed lines for notes or comments.

el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo..." (sic).

En consecuencia, podrá considerarse información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- d) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por lo tanto, se desprende que lo que se busca evitar es que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.

Por lo que es indispensable realizar el estudio de los elementos, tales como:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio:

Al respecto debe decirse que, el documento al cual se desea acceder, se trata de un documento que dio inicio a un procedimiento disciplinario laboral, desde el 30/01, 31/01, 07/03/, 13/03, 15/03, 23/03, 22/03, 19/03, 25/05, 15/06, 15/07, 18/07, 31/08, 30/09, 15/10, del año 2018 y 04/04/, 15/04, 15/04, 04/04, 11/04, 24/04, 25/04, 27/04/, 15/05/, 29/05, 27/06, 24/06, 09/08, 20/09, 02/10, 15/10, 27/09, 20/11.

- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

Handwritten signature in blue ink.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Empty lined area for notes or additional information.

La información a la que desea acceder la persona, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas sean adoptadas a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos; de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación.

- Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Sobre este punto, se informa que, la documentación solicitada forma parte de expedientes que en la actualidad se encuentran sujetas a un proceso de investigación

- Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

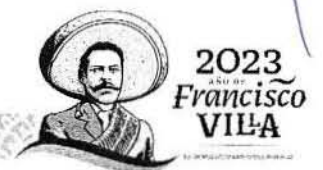
Dar a conocer la información solicitada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran sujetas a resolución, por lo que, se puede poner en desventaja al Organismo, al hacer frente a los intereses del mismo.

En consecuencia, la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de investigación, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad o no de las y los ex servidores públicos sujetos al proceso de investigación por presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Conforme a lo anterior, se precisa que del análisis a los documento a los cuales solicita acceder la persona particular, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 110, fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción VIII de la Ley General, toda vez que, forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se emite una determinación concluyente; adicional a ello de dar acceso a esa información se afectaría o entorpecería un procedimiento que podría derivar en una responsabilidades administrativas y en su caso denuncias penales.

No debe perderse de vista que, en los procesos deliberativos es menester que se valoren sin interrupción o menoscabo las circunstancias concretas del caso o problemática, para que se permita la sana y plena eficacia de la solución.

Handwritten signature and initials in blue ink.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Empty lined area for notes or additional information.

Lo previo es así ya que, en este tipo de procesos es de suma importancia evitar la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e inclusive a decisiones irracionales, ello, bajo la premisa que, inicialmente, en los procesos deliberativos, para la construcción en la decisión final, se suelen generar y/o incluir entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, pláticas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

En razón de lo anterior, no puede permitirse el acceso a la información requerida, hasta en tanto no se haya emitido la determinación que ponga fin al juicio, a ese efecto y de conformidad a lo señalado en el artículo 104 de la Ley General, a continuación se llevará a cabo el análisis de la **prueba de daño**:

Ahora bien, la acreditación de la Prueba de daño exige el análisis de las siguientes dimensiones:

- 1. **RIESGO**
- 2. **INTERÉS PÚBLICO.**
- 3. **PROPORCIONALIDAD.**

Antes de iniciar con el análisis de las dimensiones antes descritas, es imperativo tener en cuenta que para que determinados insumos de información superen la Prueba de Daño, es preciso que se acrediten las 3 dimensiones de referencia, pues la falta de una de ellas harían imposible la entrega de la información solicitada; lo anterior es así en tanto que sólo de esa forma puede garantizarse que la decisión es legal, y no arbitraria.

En lo tocante al primero de los puntos es decir al **Riesgo**, se advierte que la persona solicitante pide acceso a diversos documentos relacionados a procesos deliberativos que aún no concluyen, por lo que al revelar la información deviene que se podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que tener proporcionar dicha información podría afectar la resolución que se emita.

Si bien es cierto lo solicitado representa un tema de **interés público**, ya que está relacionado con actividades de las y los ex servidores públicos y está relacionada con el mecanismo de rendición de cuentas; lo cierto es también que de proporcionarles lo solicitado se estaría otorgando acceso a información que se encuentra sujeta a un proceso inacabo y que por ende con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por lo tanto, se puede concluir que no es posible otorgar acceso a la información del interés de la persona solicitante, al acreditarse un riesgo real con la entrega de

Handwritten signature in blue ink.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000081**, tomando en consideración que la persona solicitante requiere acceso en copias certificadas de las versiones públicas de las actas administrativas en las que conste cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de las causales de reserva de la información hechas valer por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de las actas administrativas requeridas:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Capítulo II

De la Información Reservada

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

definitiva, la cual deberá estar documentada"; -----

De lo anterior, se advierte que para clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII de los artículos 113 y 110 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, es necesario que la información a la que desea acceder la persona solicitante, esté sujeta a un proceso deliberativo, y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, podrá ser considerada pública. -----

Lo anterior se concatena al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual prevé que podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, siempre que se acrediten los siguientes supuestos: -----

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio: A lo que la Dirección General de Recursos Humanos, señaló que la información a la que desea acceder la persona solicitante, se trata de documentos que dieron inicio a un procedimiento disciplinario laboral, desde el 30/01, 31/01, 07/03/, 13/03, 15/03, 23/03, 22/03, 19/03, 25/05, 15/06, 15/07, 18/07, 31/08, 30/09, 15/10, todos del año 2018 y 04/04/, 15/04, 15/04, 04/04, 11/04, 24/04, 25/04, 27/04/, 15/05/, 29/05, 27/06, 24/06, 09/08, 20/09, 02/10, 15/10, 27/09, 20/11, del año 2019. -----

2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: En relación con el punto de referencia, el área señaló que la información a la que desea acceder la persona solicitante, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas sean adoptadas a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos; de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación. -----

3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo: Respecto de ello, se informó que lo solicitado refiere a un insumo que forma parte de los expedientes judiciales o administrativos que en la actualidad se encuentran sujetos a un proceso de investigación. -----

4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación: A ese respecto, se advierte que, al dar a conocer la información solicitada se estaría difundiendo información de procesos inconclusos y acciones que aún se encuentran sujetas a resolución, por lo que, se puede poner en desventaja a este sujeto obligado, al hacer frente a los intereses del mismo. -----

En ese sentido, la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de investigación, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad o no de las personas ex -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

servidoras públicas sujetas al proceso de investigación por presunto incumplimiento de las obligaciones como servidores públicos. -----

En ese sentido, es de mencionarse que, en términos de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 97 y 102 de la Ley Federal, para la acreditación de la prueba de daño, la Dirección General de Recursos Humanos, deberá acreditar las dimensiones que se detallan a continuación: -----

1. RIESGO, 2. INTERÉS PÚBLICO, 3. PROPORCIONALIDAD. -----

En relación con la primera de las dimensiones, es decir el relativo al **RIESGO** como bien lo refiere el área correspondiente la documentación a la que desea acceder el solicitante, actualmente se encuentra sujeta a procesos deliberativos en lo que aún no hay una determinación, por lo que el dar acceso la información podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que de proporcionar dicha información podría afectar la resolución que se emita. -----

Por lo que respecta al **INTERÉS PÚBLICO**, se considera oportuno señalar que en todo momento este principio deberá prevalecer sobre el interés de la persona solicitante, ya que de entregarse lo solicitado se pondría poner en riesgo el proceso deliberativo al que actualmente se encuentra sujeto, toda vez que a la presente fecha no se ha resuelto. -----

Por lo que respecta a la última de las dimensiones a analizar, referente a la **PROPORCIONALIDAD**, se considera que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que se trata de procedimientos que en la actualidad siguen en etapa de investigación, por lo que una vez que se exista una determinación y que esta haya causado ejecutoria se podrá dar acceso a los mismos. -----

En razón de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, solicita se reserve la información, por un plazo de **5 años**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 104 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la clasificación de la información como **reservada de forma temporal por 5 años** representa el medio menos restrictivo para que una vez concluido el plazo se pueda acceder a lo solicitado. -----

Por lo tanto, este Comité de Transparencia, estima que la Dirección General de Recursos Humanos, actualiza las hipótesis legales previstos en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los requisitos que el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

En conclusión, se tiene por acreditado la imposibilidad temporal para entregar las documentales solicitadas, pues actualiza el supuesto de reserva previsto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

En ese tenor, dado que las documentales a las que desea acceder la persona solicitante están sujetas a un proceso deliberativo, se estima que la difusión de información relacionada al mismo afectaría la decisión definitiva que se adoptará para determinar la responsabilidad o no de las personas ex servidoras públicas, por lo que este órgano colegiado considera procedente confirmar la clasificación de reserva que propuso la unidad competente.

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité, manifestar si tienen algún comentario, y al no haber comentarios, le pido la Secretaria Técnica, solicite la votación correspondiente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente:

ACUERDO

SNDIF/CT/05/EXT.07/2023.

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva temporal por un plazo de **5 años**, de la información relacionada con las copias certificadas a las versiones públicas de las actas administrativas en las que conste cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, materia de la solicitud de información pública con número de folio **330028823000081**; de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134 y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, es cuanto, Sr. Presidente. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, como siguiente punto tenemos la solicitud de reserva de la información de la solicitud de información pública con número 330028823000082, requerida por la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que le solicito al Licdo. Ricardo Cardona Acosta, exponga el asunto. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, por lo que se expone lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 10 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000082, en la que se requirió: -----

"Se solicita al sujeto obligado, respecto de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, la siguiente información: ¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza? ¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento. Solicito nombre completo y cargo de los servidores públicos facultados para rescindir relación laboral por pérdida de confianza del personal de esa entidad, y señalar instrumento legal donde indique dichas facultades. Solicito relación de todos los servidores públicos a los que se les haya rescindido su relación laboral, indicando: nombre completo, cargo, fecha de ingreso al cargo, número de empleado, fecha de la rescisión laboral así como el motivo por el cual se les rescindió. Solicito en copia certificada la versión pública de todas y cada una de las actas administrativas en las que consta cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a esa entidad, con sus respectivas cédulas de notificación y que derivaron en rescisión laboral." (Sic.) -----

TURNO. - El 10 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información Pública a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, subdirección Jurídico Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado. -----

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. - Conforme a lo previsto en el artículo 129, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, el pasado 17 de marzo de 2023, se previno a la persona solicitante a efecto de que aclarar y precisar lo requerido y así estar en posibilidad de dar una respuesta satisfactoria. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

DESAHOGO DE PREVENCIÓN. – El 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante desahogó la prevención solicitada. -----

TURNO. – Desahogada la prevención, la Unidad de Transparencia turnó mediante oficios el pasado 27 de marzo de 2023, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, subdirección Jurídico Laboral, la solicitud de acceso a la información pública. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO. – El 04 de abril de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos, solicitó con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que se sometiera a su consideración la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública; ampliación que fue aprobada por ese órgano colegiado el pasado 14 de abril del ejercicio en curso. -----

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA: Mediante oficio **271 000 00/0793/2023** de 24 de abril de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos realizó las siguientes manifestaciones requiriendo la intervención del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: -----

Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información

Información proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, que en el ámbito de su competencia, atienden la solicitud descrita: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
...dentro del período comprendido del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, la siguiente información: ¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? •	18
¿Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza?	1
¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? – ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	Al ser este un Organismo Público Descentralizado dependiente de la Administración Pública Federal, las relaciones laborales se rigen por las normas establecidas en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la jurisprudencia 1/96, de rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL" (sic), por lo que el procedimiento que aplicaba este Organismo en el periodo solicitado se apega a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento...	<ul style="list-style-type: none"> Ley federal del Trabajo.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Area with horizontal dashed lines for notes or input.

hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo..." (sic).

En consecuencia, podrá considerarse información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- e)** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- f)** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- g)** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- h)** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por lo tanto, se desprende que lo que se busca evitar es que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.

Por lo que es indispensable realizar el estudio de los elementos, tales como:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio:

Handwritten signature and initials on the right margin.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Empty lined area for notes or additional information.

Al respecto debe decirse que, el documento al cual se desea acceder, se trata de un documento que dio inicio a un procedimiento disciplinario laboral, desde el 13/01, 16/01, 24/01, 12/02, 09/03, 15/08, 15/09, 15/12 del año 2020, así como 09/02, 22/04, 25/06, 28/06, 28/06, 09/08, 13/08, 24/09, 07/10, 24/11 del año 2021.

- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

La información a la que desea acceder la persona, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas sean adoptadas a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos; de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación.

- Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Sobre este punto, se informa que, la documentación solicitada forma parte de expedientes que en la actualidad se encuentran sujetas a un proceso de investigación

- Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Dar a conocer la información solicitada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran sujetas a resolución, por lo que, se puede poner en desventaja al Organismo, al hacer frente a los intereses del mismo.

En consecuencia, la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de investigación, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad o no de las y los ex servidores públicos sujetos al proceso de investigación por presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Conforme a lo anterior, se precisa que del análisis a los documento a los cuales solicita acceder la persona particular, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 110, fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción VIII de la Ley General, toda vez que, forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Area with horizontal dashed lines for text entry.

emite una determinación concluyente; adicional a ello de dar acceso a esa información se afectaría o entorpecería un procedimiento que podría derivar en una responsabilidades administrativas y en su caso denuncias penales.

No debe perderse de vista que, en los procesos deliberativos es menester que se valoren sin interrupción o menoscabo las circunstancias concretas del caso o problemática, para que se permita la sana y plena eficacia de la solución.

Lo previo es así ya que, en este tipo de procesos es de suma importancia evitar la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e inclusive a decisiones irracionales, ello, bajo la premisa que, inicialmente, en los procesos deliberativos, para la construcción en la decisión final, se suelen generar y/o incluir entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, pláticas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

En razón de lo anterior, no puede permitirse el acceso a la información requerida, hasta en tanto no se haya emitido la determinación que ponga fin al juicio, a ese efecto y de conformidad a lo señalado en el artículo 104 de la Ley General, a continuación se llevará a cabo el análisis de la **prueba de daño:**

Ahora bien, la acreditación de la Prueba de daño exige el análisis de las siguientes dimensiones:

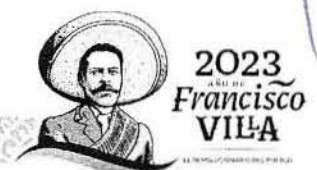
- 4. **RIESGO**
- 5. **INTERÉS PÚBLICO.**
- 6. **PROPORCIONALIDAD.**

Antes de iniciar con el análisis de las dimensiones antes descritas, es imperativo tener en cuenta que para que determinados insumos de información superen la Prueba de Daño, es preciso que se acrediten las 3 dimensiones de referencia, pues la falta de una de ellas harían imposible la entrega de la información solicitada; lo anterior es así en tanto que sólo de esa forma puede garantizarse que la decisión es legal, y no arbitraria.

En lo tocante al primero de los puntos es decir al **Riesgo**, se advierte que la persona solicitante pide acceso a diversos documentos relacionados a procesos deliberativos que aún no concluyen, por lo que al revelar la información deviene que se podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que tener proporcionar dicha información podría afectar la resolución que se emita.

Si bien es cierto lo solicitado representa un tema de **interés público**, ya que está relacionado con actividades de las y

Handwritten signatures and marks on the right margin.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de reservada solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000082**, tomando en consideración que la persona solicitante requiere acceso en copias certificadas de las versiones públicas de las actas administrativas en las que conste cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. -----

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO -----

Enseguida se efectúa el estudio de las causales de reserva de la información hechas valer por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de las actas administrativas requeridas: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

De la Información Reservada -----

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -----

Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública -----

“Capítulo II -----

De la Información Reservada -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; -----

 De lo anterior, se advierte que para clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII de los artículos 113 y 110 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, es necesario que la información a la que desea acceder la persona solicitante, esté sujeta a un proceso deliberativo, y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, podrá ser considerada pública. -----

 Lo anterior se concatena al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual prevé que podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, siempre que se acrediten los siguientes supuestos: -----

5. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio: A lo que la Dirección General de Recursos Humanos, señaló que la información a la que desea acceder la persona solicitante, se trata de documentos que dieron inicio a un procedimiento disciplinario laboral, desde el 13/01, 16/01, 24/01, 12/02, 09/03, 15/08, 15/09, 15/12 del año 2020, así como 09/02, 22/04, 25/06, 28/06, 28/06, 09/08, 13/08, 24/09, 07/10, 24/11 del año 2021. -----

6. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: En relación con el punto de referencia, el área señaló que la información a la que desea acceder la persona solicitante, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas sean adoptadas a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos; de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación. --

7. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo: Respecto de ello, se informó que lo solicitado refiere a un insumo que forma parte de los expedientes judiciales o administrativos que en la actualidad se encuentran sujetos a un proceso de investigación.

8. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación: A ese respecto, se advierte que, al dar a conocer la información solicitada se estaría difundiendo





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

información de procesos inconclusos y acciones que aún se encuentran sujetas a resolución, por lo que, se puede poner en desventaja a este sujeto obligado, al hacer frente a los intereses del mismo.

En ese sentido, la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de investigación, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad o no de las personas ex servidoras públicas sujetas al proceso de investigación por presunto incumplimiento de las obligaciones como servidores públicos.

En ese sentido, es de mencionarse que, en términos de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 97 y 102 de la Ley Federal, para la acreditación de la prueba de daño, la Dirección General de Recursos Humanos, deberá acreditar las dimensiones que se detallan a continuación:

4. RIESGO, 5. INTERÉS PÚBLICO, y 6. PROPORCIONALIDAD.

En relación con la primera de las dimensiones, es decir el relativo al **RIESGO** como bien lo refiere el área correspondiente la documentación a la que dese acceder el solicitante, actualmente se encuentra sujeta a procesos deliberativos en lo que aún no hay una determinación, por lo que el dar acceso la información podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que de proporcionar dicha información podría afectar la resolución que se emita.

Por lo que respecta al **INTERÉS PÚBLICO**, se considera oportuno señalar que en todo momento este principio deberá prevalecer sobre el interés de la persona solicitante, ya que de entregarse lo solicitado se pondría poner en riesgo el proceso deliberativo al que actualmente se encuentra sujeto, toda vez que a la presente fecha no se ha resuelto.

Por lo que respecta a la última de las dimensiones a analizar, referente a la **PROPORCIONALIDAD**, se considera que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que se trata de procedimientos que en la actualidad siguen en etapa de investigación, por lo que una vez que se exista una determinación y que esta haya causado ejecutoria se podrá dar acceso a los mismos.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, solicita se reserve la información, por un plazo de **5 años**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 104 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la clasificación de la información como **reservada de forma temporal por 5 años** representa el medio menos restrictivo para que una vez concluido el plazo se pueda acceder a lo solicitado.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia, estima que la Dirección General de Recursos Humanos, actualiza las hipótesis legales previstos en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los requisitos que el Vigésimo Séptimo de los





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----

En conclusión, se tiene por acreditado la imposibilidad temporal para entregar las documentales solicitadas, pues actualiza el supuesto de reserva previsto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales. -----

En ese tenor, dado que las documentales a las que desea acceder la persona solicitante están sujetas a un proceso deliberativo, se estima que la difusión de información relacionada al mismo afectaría la decisión definitiva que se adoptará para determinar la responsabilidad o no de las personas ex servidoras públicas, por lo que este órgano colegiado considera procedente confirmar la clasificación de reserva que propuso la unidad competente. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, está a su consideración miembros del Comité, las razones expresadas por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos, en consecuencia, si no hay observación o comentario, le solicito a la Secretaria Técnica proceda a tomar la votación. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/06/EXT.07/2023.

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva temporal por un plazo de **5 años**, de la información relacionada con las copias certificadas a las versiones públicas de las actas administrativas en las que conste cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, materia de la solicitud de información pública con número de folio **330028823000082**; de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134 y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos la solicitud de la reserva de la información correspondiente a la solicitud 330028823000083, requerida por la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que le solicito al Licdo. Ricardo Cardona Acosta, exponga el asunto. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, representante de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, se expone los siguientes: -----

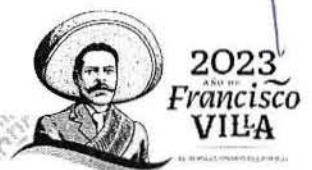
----- ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- El 10 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000083, en la que se requirió: -----

“Se solicita al sujeto obligado, respecto de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del período comprendido del 1 de enero de 2022 a la fecha, la siguiente información: • ¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? • ¿Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza? • ¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? - Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento. • Solicito nombre completo y cargo de los servidores públicos facultados para rescindir relación laboral por pérdida de confianza del personal de esa entidad, y señalar instrumento legal donde indique dichas facultades. • Solicito relación de todos los servidores públicos a los que se les haya rescindido su relación laboral, indicando: nombre completo, cargo, fecha de ingreso al cargo, número de empleado, fecha de la rescisión laboral así como el motivo por el cual se les rescindió. • Solicito en copia certificada la versión pública de todas y cada una de las actas administrativas en las que consta cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a esa entidad, con sus respectivas cédulas de notificación y que derivaron en rescisión laboral”. (Sic.) -----

TURNO. - El 10 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información Pública a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, subdirección Jurídico Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado. -----

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. – Conforme a lo previsto en el artículo 129, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, el pasado 17 de marzo de 2023, se -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

	<p>físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información (sic).</p>
<p>Solicito en copia certificada la versión pública de todas y cada una de las actas administrativas en las que consta cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a esa entidad, con sus respectivas cédulas de notificación y que derivaron en rescisión laboral..."</p>	<p>Después de realizar un minucioso análisis a las Actas Administrativas, a las que el solicitante desea tener acceso, se identificó que las mismas forman parte de un expediente en materia administrativa y/o laboral, por lo que las actas administrativas, contienen información que forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos a los que se les instrumentó las mismas y su difusión puede causar un perjuicio en el proceso judicial o administrativo, ya que no se ha dictado en resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva que ponga fin al juicio.</p> <p>Adicional a lo anterior y a fin de acreditar la reserva que hace valer esta Dirección General, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que:</p> <p>"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la</p>





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Area with horizontal dashed lines for text entry.

última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo..." (sic).

En consecuencia, podrá considerarse información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- i) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- j) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- k) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- l) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por lo tanto, se desprende que lo que se busca evitar es que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.

Por lo que es indispensable realizar el estudio de los elementos, tales como:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio:

Al respecto debe decirse que, el documento al cual se desea acceder, se trata de un documento que dio inicio a un procedimiento disciplinario laboral, desde el 07/12, del año 2021 y 04/2022, 23/02, 15/03, 18/05, 02/06, 07/10, 14/10 del año 2022.

- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

La información a la que desea acceder la persona, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Empty lined area for notes or additional information.

éstas sean adoptadas a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos; de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación.

- Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Sobre este punto, se informa que, la documentación solicitada forma parte de expedientes que en la actualidad se encuentran sujetas a un proceso de investigación

- Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Dar a conocer la información solicitada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran sujetas a resolución, por lo que, se puede poner en desventaja al Organismo, al hacer frente a los intereses del mismo.

En consecuencia, la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de investigación, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad o no de las y los ex servidores públicos sujetos al proceso de investigación por presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Conforme a lo anterior, se precisa que del análisis a los documento a los cuales solicita acceder la persona particular, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 110, fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción VIII de la Ley General, toda vez que, forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se emite una determinación concluyente; adicional a ello de dar acceso a esa información se afectaría o entorpecería un procedimiento que podría derivar en una responsabilidades administrativas y en su caso denuncias penales.

No debe perderse de vista que, en los procesos deliberativos es menester que se valoren sin interrupción o menoscabo las circunstancias concretas del caso o problemática, para que se permita la sana y plena eficacia de la solución.

Lo previo es así ya que, en este tipo de procesos es de suma importancia evitar la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e

Handwritten signature and scribbles on the right margin.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Area with horizontal dashed lines for text entry.

inclusive a decisiones irracionales, ello, bajo la premisa que, inicialmente, en los procesos deliberativos, para la construcción en la decisión final, se suelen generar y/o incluir entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, pláticas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

*En razón de lo anterior, no puede permitirse el acceso a la información requerida, hasta en tanto no se haya emitido la determinación que ponga fin al juicio, a ese efecto y de conformidad a lo señalado en el artículo 104 de la Ley General, a continuación se llevará a cabo el análisis de la **prueba de daño**:*

Ahora bien, la acreditación de la Prueba de daño exige el análisis de las siguientes dimensiones:

- 7. RIESGO**
- 8. INTERÉS PÚBLICO.**
- 9. PROPORCIONALIDAD.**

Antes de iniciar con el análisis de las dimensiones antes descritas, es imperativo tener en cuenta que para que determinados insumos de información superen la Prueba de Daño, es preciso que se acrediten las 3 dimensiones de referencia, pues la falta de una de ellas harían imposible la entrega de la información solicitada; lo anterior es así en tanto que sólo de esa forma puede garantizarse que la decisión es legal, y no arbitraria.

*En lo tocante al primero de los puntos es decir al **Riesgo**, se advierte que la persona solicitante pide acceso a diversos documentos relacionados a procesos deliberativos que aún no concluyen, por lo que al revelar la información deviene que se podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que tener proporcionar dicha información podría afectar la resolución que se emita.*

*Si bien es cierto lo solicitado representa un tema de **interés público**, ya que está relacionado con actividades de las y los ex servidores públicos y está relacionada con el mecanismo de rendición de cuentas; lo cierto es también que de proporcionarles lo solicitado se estaría otorgando acceso a información que se encuentra sujeta a un proceso inacabo y que por ende con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Por lo tanto, se puede concluir que no es posible otorgar acceso a la información del interés de la persona solicitante, al acreditarse un riesgo real con la entrega de la información, ya que como quedó analizado en párrafos anteriores, de entregarse lo solicitando se podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Información Pública, 104 y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000083**, tomando en consideración que la persona solicitante requiere acceso en copias certificadas de las versiones públicas de las actas administrativas en las que conste cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de las causales de reserva de la información hechas valer por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de las actas administrativas requeridas:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

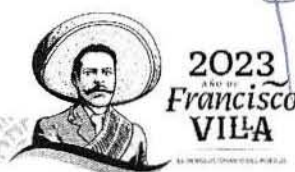
Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública

"Capítulo II

-De la Información Reservada

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

definitiva, la cual deberá estar documentada"; -----

De lo anterior, se advierte que para clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII de los artículos 113 y 110 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, es necesario que la información a la que desea acceder la persona solicitante, esté sujeta a un proceso deliberativo, y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, podrá ser considerada pública. -----

Lo anterior se concatena al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, el cual prevé que podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, siempre que se acrediten los siguientes supuestos: -----

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio: A lo que la Dirección General de Recursos Humanos, señaló que la información a la que desea acceder la persona solicitante, se trata de documentos que dieron inicio a un procedimiento disciplinario laboral, desde el 07/12, del año 2021 y 04/2022, 23/02, 15/03, 18/05, 02/06, 07/10, 14/10 del año 2022. -----

2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: En relación con el punto de referencia, el área señaló que la información a la que desea acceder la persona solicitante, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas sean adoptadas a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos; de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación. -----

3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo: Respecto de ello, se informó que lo solicitado refiere a un insumo que forma parte de los expedientes judiciales o administrativos que en la actualidad se encuentran sujetos a un proceso de investigación. -----

4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación: A ese respecto, se advierte que, al dar a conocer la información solicitada se estaría difundiendo información de procesos inconclusos y acciones que aún se encuentran sujetas a resolución, por lo que, se puede poner en desventaja a este sujeto obligado, al hacer frente a los intereses del mismo. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

En ese sentido, la divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de investigación, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad o no de las personas ex servidoras públicas sujetas al proceso de investigación por presunto incumplimiento de las obligaciones como servidores públicos. -----

En ese sentido, es de mencionarse que, en términos de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 97 y 102 de la Ley Federal, para la acreditación de la prueba de daño, la Dirección General de Recursos Humanos, deberá acreditar las dimensiones que se detallan a continuación: -----

4. RIESGO, 5. INTERÉS PÚBLICO, y 6. PROPORCIONALIDAD. -----

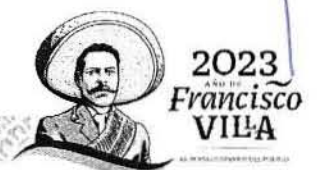
En relación con la primera de las dimensiones, es decir el relativo al **RIESGO** como bien lo refiere el área correspondiente la documentación a la que dese acceder el solicitante, actualmente se encuentra sujeta a procesos deliberativos en lo que aún no hay una determinación, por lo que el dar acceso la información podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que de proporcionar dicha información podría afectar la resolución que se emita. -----

Por lo que respecta al **INTERÉS PÚBLICO**, se considera oportuno señalar que en todo momento este principio deberá prevalecer sobre el interés de la persona solicitante, ya que de entregarse lo solicitado se pondría poner en riesgo el proceso deliberativo al que actualmente se encuentra sujeto, toda vez que a la presente fecha no se ha resuelto. -----

Por lo que respecta a la última de las dimensiones a analizar, referente a la **PROPORCIONALIDAD**, se considera que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que se trata de procedimientos que en la actualidad siguen en etapa de investigación, por lo que una vez que se exista una determinación y que esta haya causado ejecutoria se podrá dar acceso a los mismos. -----

En razón de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, solicita se reserve la información, por un plazo de **5 años**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 104 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la clasificación de la información como **reservada de forma temporal por 5 años** representa el medio menos restrictivo para que una vez concluido el plazo se pueda acceder a lo solicitado. -----

Por lo tanto, este Comité de Transparencia, estima que la Dirección General de Recursos Humanos, actualiza las hipótesis legales previstos en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los requisitos que el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

En conclusión, se tiene por acreditado la imposibilidad temporal para entregar las documentales solicitadas, pues actualiza el supuesto de reserva previsto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

En ese tenor, dado que las documentales a las que desea acceder la persona solicitante están sujetas a un proceso deliberativo, se estima que la difusión de información relacionada al mismo afectaría la decisión definitiva que se adoptará para determinar la responsabilidad o no de las personas ex servidoras públicas, por lo que este órgano colegiado considera procedente confirmar la clasificación de reserva que propuso la unidad competente.

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité, manifiesten si tienen algún comentario, y al no haber comentarios, solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, solicite la votación correspondiente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/07/EXT.07/2023.

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva temporal por un plazo de **5 años**, de la información relacionada con las copias certificadas a las versiones públicas de las actas administrativas en las que conste cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, materia de la solicitud de información pública con número de folio **330028823000083**; de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SÉPTIMA EXTRAORDINARIA 2023

02 DE MAYO DE 2023

artículos 132 de la Ley General, 134 y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2023, siendo las 11:15 horas del día 02 de mayo de 2023, muchas gracias por su participación y que tengan buen día. -----

FIRMAS

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LICDO. BRANDON LUNA JUÁREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. -----



